



## **AUTO No. 045 DE 2023**

**Radicación:** 045-2023.  
**Denunciante:** JESUS CORDOBA MURILLO  
**Asunto:** Recurso de reposición contra el Auto No. 041-2022

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023

### **I. ASUNTO A TRATAR**

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante MAIS) de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos de MAIS y los artículos 7, 8, 9, 23 y 24 numeral 1 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, se dispone a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 041-2022.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad señalada, el recurso de reposición podrá ser interpuesto y sustentado inmediatamente se pronuncie el auto que decide sobre la nulidad de la investigación o que niegue la recusación del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Movimiento (en adelante CERD),

Que en atención a que se hizo del recurso señalado, El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria manifiesta los siguientes:

### **II. HECHOS**

1. Que el día 14 de octubre, el Comité Ejecutivo Departamental de Cauca, convocó a la Convención Municipal de Puerto Tejada, fijando como fecha para la realización de dicho evento, el día 29 de octubre de 2022.
2. Que el día 29 de octubre se realizó la Convención Municipal de Puerto Tejada – Cauca, se eligieron los miembros del Comité Ejecutivo Municipal y demás órganos de control.
3. Que el día 29 de noviembre, se radicó de manera virtual al correo del Tribunal, “PETICIÓN DE INADMISIÓN DE “ASAMBLEA” PUERTO TEJADA CAUCA”, por



parte del señor Jesús Javier Córdoba Murillo.

4. Que por medio de Auto No. 041 de 14 de diciembre de 2022, el Tribunal señaló:

*“Se evidencia que existe desconocimiento de las bases en la convención en el municipio de Puerto Tejada- Cauca, en la cual fue realizada con vicios, dado a que no se tuvo en cuenta los Estatutos del Movimiento Político MAIS, en la cual garantiza la participación de la ciudadanía y sus actividades inherentes al Movimiento y su administración”.*

*“Se solicita establecer una nueva fecha y se cuente con el acompañamiento de un miembro Ejecutivo Nacional y un Representante del Tribunal de Ética”.*

5. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental del Cauca, señor Hilario Guejía, mediante escrito, después de notificado el auto No. manifestó lo siguiente:

*“Se reconsidere la anulación de la convención municipal de Puerto Tejada, realizada el pasado 29 de octubre del 2022 y se surta el trámite correspondiente expidiendo la resolución, reconociendo este gran equipo que desea ayudarnos a construir procesos locales desde las bases con comunidades libres y menos favorecidas de dicho municipio. Puedo constatar de las buenas intenciones, honestas, transparentes y buenos propósitos con nuestro Mais”*

*“El proceso se realizó de forma abierta, transparente y democrática con los procesos y procedimientos que indica los estatutos.”*

### **III. CONSIDERACIONES**

Según lo dispuesto en el artículo 32. de los Estatutos, es función de la Dirección Departamental, entre otras, *“Vigilar las actuaciones y resultados de los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales y reportar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria irregularidades en el cumplimiento de sus funciones”.*

Que de acuerdo con lo antes mencionado, se evidencia que el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental del Cauca, señor Hilario Guejía, respondió a los requerimientos establecidos en los estatutos, pudiendo evidenciar el Tribunal, que se allegaron los documentos solicitados para el reconocimiento de dicho órgano de base.

Que evaluada nuevamente la denuncia, se pudo corroborar, que no existe prueba de que el denunciante haya verificado ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) el estado de militancia



de los asistentes a la convención. Así mismo, se consultó con el área encargada de afiliaciones, manifestando que existen afiliaciones que están en proceso de envío para actualizar la base de datos ante el CNE.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS

El denunciante allega al expediente como pruebas sumarias las siguientes.

- Declaración escrita por parte del denunciante.

#### V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El Tribunal en sesión ordinaria estudió detalladamente la estructura de la denuncia, encontró que los hechos que la soportan no son claros y que la misma no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 27 del CERD, y al analizar lo allegado por el denunciante, se concluye que este no contiene pruebas y que por el contrario el Comité Departamental del Cauca, envió la documentación demostrando el cumplimiento de requisitos para constituir y/o renovar el órgano de dirección municipal.

Que en consecuencia, el Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. REPONER** en su totalidad la decisión tomada en el Auto No. 041 de 14 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Comité Ejecutivo Nacional **reconocer** la conformación del Comité Ejecutivo Municipal de Puerto Tejada – Cauca, de conformidad con las razones expuestas.

**TERCERO. NOTIFICAR**, por intermedio del secretario del Tribunal, el presente auto al denunciado, al denunciante, al presidente Departamental del MAIS y a la Veeduría Nacional Garante para lo de su competencia.



**JHON FREDY MARÍN PARRA**  
Ponente y secretario